



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1664  
RADICADO N° 2017-00341-00

En el presente asunto, el demandado CARLOS ANTONIO CARDONA ZAPATA, se encuentra representado a través de curador Ad Litem, quien dentro del término otorgado presentó contestación a la demanda, sin que formulara excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado o presentará oposición alguna a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra CARLOS ANTONIO CARDONA ZAPATA, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento proferido el 11 de mayo de 2.017.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P. y de conformidad al auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en

**RADICADO N° 2017-00341-00**

derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.250.000).

QUINTO: Téngase como gasto de curaduría la suma de \$250.000. Se requiere a la parte actora, a fin de que se sirva aporta prueba de cancelación de los mismos al curador.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.